

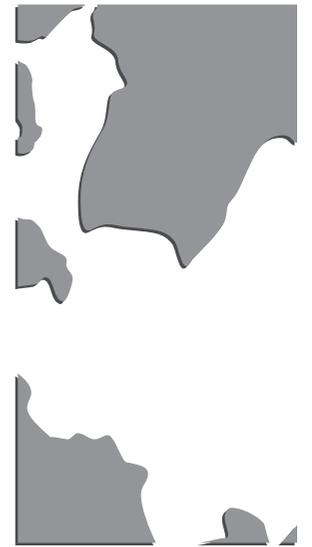


Medellín, miércoles 25 de enero de 2023

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 23.895

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### CONTENIDO

### RESOLUCIONES

### COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES ENERO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060001178	Enero 18	3	2023060001571	Enero 23	24
2023060001179	Enero 18	7	2023060001572	Enero 23	26
2023060001180	Enero 18	10	2023060001573	Enero 23	28
2023060001217	Enero 18	13	2023060001574	Enero 23	30
2023060001289	Enero 19	15	2023060001637	Enero 23	32
2023060001333	Enero 19	17	2023060001638	Enero 23	34

---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 032603 del 02/04/2014 en el sentido de incluir la jornada **DIURNA: MAÑANA Y TARDE** en el **C.E.R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ (DANE205440000330)** del Municipio de Marinilla - Antioquia.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley

715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El Artículo 85° de la Ley 115 de 1994 modificado por el Art. 57 de la Ley 1753 de 2015 define: "**JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas.**

*Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación.*

*Excepcionalmente, cuando las limitaciones del servicio educativo impidan el desarrollo de la jornada única, podrán ofrecerse dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente ley".*

El Artículo 2.3.3.1.7.2. del Decreto 1075 de 2015, precisa que los establecimientos educativos que al 5 de agosto de 1994 ofrezcan varias jornadas diurnas y estén en condiciones de unificar las jornadas procederán a hacerlo siempre que ello no cause mayores perjuicios a sus educandos y previa notificación a la respectiva secretaría de educación.

El Artículo 1° del Decreto 2105 de 2017, modifica los Artículos 2.3.3.6.1.3, 2.3.3.6.1.4, 2.3.3.6.1.5 y 2.3.3.6.1.6 del Decreto 1075 de 2015, los cuales en orden definen la jornada única, establecen las condiciones para su reconocimiento, sus objetivos y la duración de la misma.

El **C.E.R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ (DANE205440000330)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S°032603 de 02/03/2014 la cual se le concedió reconocimiento de carácter oficial.

Mediante radicado 2022020046902 de 13/09/2022 la Dirección de Permanencia Escolar solicita incluir la jornada: **DIURNA: MAÑANA Y TARDE** en el **C.E.R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ (DANE205440000330)**, del Municipio de Marinilla para los niveles de preescolar, básica primaria y básica secundaria.

Se aclara que dicho establecimiento educativo quedará con las **JORNADAS DIURNA: MAÑANA Y TARDE** y la **JORNADA COMPLETA**, para los niveles de preescolar, básica primaria y básica secundaria.

La Secretaria de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por la cual se autoriza la jornada: **DIURNA: MAÑANA Y TARDE** al **C.E.R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ (DANE205440000330)** del Municipio de Marinilla - Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar parcialmente la Resolución Departamental S°032603 de 02/03/2014 en el sentido de incluir la **JORNADA DIURNA: MAÑANA Y TARDE** al **C.E.R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ (DANE205440000330)** del municipio de Marinilla para los niveles de preescolar, básica primaria y básica secundaria. Se aclara que dicho establecimiento educativo quedará con las **JORNADAS DIURNA: MAÑANA Y TARDE** y la **JORNADA COMPLETA** para los niveles de preescolar, básica primaria y básica secundaria.

**PARÁGRAFO.** Los demás artículos de la Resolución Departamental S°032603 de 02/03/2014 vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** El **C.E.R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ (DANE205440000330)** del Municipio de Marinilla deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), donde se incluya la Jornada Diurna - Mañana y Tarde con sus diferentes variables, estrategias, procesos y procedimientos a implementar. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

**ARTÍCULO 3º.** En todos los documentos que expida al **C.E.R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ (DANE205440000330)** del Municipio de Marinilla deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 4º.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la

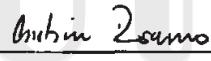
Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO 5º.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **C.E.R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ (DANE205440000330)** Municipio de Marinilla - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación municipal. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 6º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		22/12/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		22/12/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2023060001179

Fecha: 18/01/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION N°**

Por la cual se autoriza a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO DIAZ (DANE105893001685)** del Municipio de Yondó, ofrecer el Nivel de Media Técnica Especialidad en Ambiental y se modifica el nombre de la especialidad comercio a Media Técnica en Administrativa y Financiera.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO DIAZ (DANE105893001685)** del Municipio de Yondó - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 5576 del 17/02/2010 por la cual se reorganizan y se clausuran unos establecimientos educativos y se concede reconocimiento de carácter oficial.

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante radicado N°2022020046749 de 13/09/2022, emite concepto en el cual solicita incluir en la I.E. LUIS EDUARDO DIAZ (DANE105893001685) del municipio de YONDÓ, la media TÉCNICA ESPECIALIDAD EN AMBIENTAL y realizar el cambio en la especialidad COMERCIO a media técnica en ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

La Secretaría de Educación a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento con base en el comunicado emitido por la Dirección Permanencia Escolar, conceptúa de manera positiva acerca de la aprobación incluir en la I.E. LUIS EDUARDO DIAZ (DANE105893001685) del municipio de YONDÓ, la media TÉCNICA ESPECIALIDAD EN AMBIENTAL y realizar el cambio en la especialidad COMERCIO a media técnica en ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incluir a partir del año 2022 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO DIAZ (DANE105893001685)** del Municipio de Yondó - Departamento de Antioquia, la media técnica **ESPECIALIDAD EN AMBIENTAL** y realizar el cambio de denominación de la especialidad **COMERCIO** a media técnica en **ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.



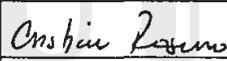
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO DIAZ (DANE105893001685)** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		22/12/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		23/12/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION N°**

Por la cual se traslada temporalmente los estudiantes de los niveles de Preescolar y Básica Primaria de la sede **C.E.R. CHACHAFRUTO (DANE205761000226)** perteneciente a la **I.E. JOSÉ MARÍA VILLA (DANE105761000329)** del municipio de Sopetrán- Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La I.E. **JOSÉ MARÍA VILLA (DANE105761000329)** que tiene como sede anexa al **C.E.R. CHACHAFRUTO (DANE205761000226)**, ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S°030854 del 21/03/2014 por la cual se le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020047296 de 15/09/2022 emite concepto positivo para trasladar los estudiantes de la sede el **C.E.R. CHACHAFRUTO (DANE205761000226)**, perteneciente a la I.E. **JOSÉ MARÍA VILLA (DANE105761000329)** del municipio de Sopetrán, debido a la ola invernal por la que atraviesa actualmente el departamento, requiere algunas intervenciones en la infraestructura física, que se llevarán a cabo por parte de la administración municipal, requieren reubicación temporal de los estudiantes y su docente. En este sentido, desde la Dirección de Permanencia Escolar, se autoriza que los 14 estudiantes, que se encuentran matriculados a la fecha en el SIMAT, en los niveles de Preescolar y Básica Primaria, sean atendidos por su docente, de manera temporal, en la caseta comunal, ubicada aproximadamente a 80 metros de la sede educativa objeto de dicha intervención.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el traslado de los estudiantes de la sede el **C.E.R. CHACHAFRUTO (DANE205761000226)**, perteneciente a la I.E. **JOSÉ MARÍA VILLA (DANE105761000329)** del municipio de Sopetrán, debido a la ola invernal por la que atraviesa actualmente el departamento, dado que la sede requiere algunas intervenciones en la infraestructura física, que se llevarán a cabo por parte



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

de la administración municipal y requieren la reubicación temporal de los estudiantes y su docente. En este sentido, desde la Dirección de Permanencia Escolar, se autoriza que los 14 estudiantes, que se encuentran matriculados a la fecha en el SIMAT, en los niveles de Preescolar y Básica Primaria, sean atendidos por su docente, de manera temporal, en la caseta comunal, ubicada aproximadamente a 80 metros de la sede educativa objeto de dicha intervención.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la I.E. **JOSÉ MARÍA VILLA (DANE105761000329)** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		22/12/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		23/12/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2023060001217

Fecha: 18/01/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se realiza un traslado”

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por delegación mediante el artículo 4º del Decreto 0488 del 28/01/2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, define el traslado: “Se produce traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines a la que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares”.

Según el artículo 2.2.5.4.3, reglas generales del traslado, se consagra expresamente que: “El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio...”

Por necesidad del servicio y con el propósito de que éste se preste eficientemente, es necesario realizar un traslado entre Grupos de Trabajo, asignados al mismo Organismo que conforma la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar de la planta global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, a la señora **JULIANA TABARES CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía **1.125.790.520**, quien desempeña el cargo de **DIRECTOR TÉCNICO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7319**, ID Planta **4851**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PLANEACIÓN DE LA SEGURIDAD**, para el cargo de **DIRECTOR TÉCNICO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7318**, ID Planta **4863**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA SEGURIDAD**, ambos de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia de la presente Resolución.

“Por medio de la cual se realiza un traslado”

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Paula Duque*  
**PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO**  
 SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y  
 DESARROLLO ORGANIZACIONAL

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Femey Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	<i>[Firma]</i>	18.1.2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur – Profesional Especializado – Dirección de Personal.	<i>[Firma]</i>	18-01/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	<i>[Firma]</i>	18/01/2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.	<i>[Firma]</i>	18/01/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2023060001289

Fecha: 19/01/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, PAZ Y NOVIOLENCIA PARA EL AÑO 2023"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la ordenanza 026 de 2002 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que mediante ordenanza 026 de 2002, modificatoria de la Ordenanza 12 de 1999, se establecen las tarifas de los servicios prestados por la Administración Departamental de Antioquia en salarios mínimos legales diarios, de los cuales le corresponden a la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia los siguientes:

SERVICIOS	SMLD
Reconocimiento de Personería Jurídica	2.0
Inscripcion Dignatarios	2.0
Aprobación de Reforma Estatutaria	2.0
Certificado de Existencia y Representación legal	0.5
Constancias y Certificaciones en general, diferentes a las de Existencia y Representación Legal.	0.5

3. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 5° de la precitada ordenanza, las tarifas establecidas a los servicios que presta la Administración Departamental, deben ajustarse al múltiplo de cien (100) más cercano, cuando hubiere lugar a ello.
4. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2613 de 2022, mediante el cual fijó el salario mínimo mensual para el año 2023, en la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000.00).

En merito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Fijar en moneda legal corriente para el año 2023, las tarifas de los servicios prestados en la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia, como se determina a continuación.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, PAZ Y NOVIOLENCIA PARA EL AÑO 2023"

SERVICIOS	PESOS
Reconocimiento de Personería Jurídica	\$77.400
Inscripción Dignatarios	\$77.400
Aprobación de Reforma Estatutaria	\$77.400
Certificado de Existencia y Representación Legal	\$19.400
Constancia y Certificaciones en general, diferentes a las de Existencias y Representación Legal.	\$19.400

**ARTÍCULO 2°.** Los interesados en los trámites de los servicios prestados en la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia, deben solicitarlo al correo institucional: [gestiondocumental@antioquia.gov.co](mailto:gestiondocumental@antioquia.gov.co); anexando requisitos y copia del comprobante de consignación por el valor correspondiente, a nombre del Fondo Departamental de Bomberos, cuenta de ahorros Bancolombia N° 001-000010-62.

**Parágrafo.** Igualmente, los pueden solicitar por escrito y radicarlos debidamente en las taquillas dispuestas por la Dirección de Atención a la Ciudadanía.

**ARTÍCULO 3°.** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL SAVIRIA CORREA**  
 Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ**  
 Secretario General

**NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE**  
 Secretaria de Hacienda

**RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO**  
 Secretario de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia

		FECHA	FIRMA
Proyectó:	Idalia González Giraldo - profesional universitario- Secretaria de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia	13-01-2023	<i>Idalia G.</i>
Revisó	Haicer Manuel Racero Bay- profesional especializdao Secretaria de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia	13/01/2023	<i>H. Racero</i>
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control	16/01/2023	<i>L. Garrido</i>
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	16-1-23	<i>D. Ospina</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2023060001333

Fecha: 19/01/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 4600014645 DE 2022, Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011**

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza No. 23 del 06 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, en los cuales se determina la nueva estructura de la Administración Departamental; y, especialmente, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021, en el cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO QUE:

EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS y el CONSORCIO OF, con NIT. 901.653.707-9 (integrado por las sociedades FLEXO MYO S.A.S., con NIT 901.236.351-2, y OFFICIA INC S.A.S., con NIT 901.588.405-1), suscribieron el contrato No. 4600014645 DE 2022, cuyo objeto fue "MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE CUBIERTA Y MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED ELÉCTRICA DE LA CASA ANTIOQUIA, UBICADA EN BOGOTÁ D.C."

Durante el trámite de verificación de garantías se evidenció que el documento aportado por el contratista CONSORCIO OF presentaba inconsistencias. Situación que generó una serie de requerimientos al contratista y verificaciones internas por parte de la entidad para constatar la validez de la garantía presentada inicialmente.

En vista de que no se obtuvo una respuesta satisfactoria frente al requerimiento inicial, el día 04 de enero de 2023, el supervisor designado emitió informe en el cual advirtió de un posible incumplimiento contractual. En efecto, en el informe en cuestión se señaló que:

*"(...) Para legalizar el Contrato No. 4600014645 de 2022, el CONSORCIO OF remitió, el 17 de noviembre de la presente anualidad, la garantía No. 25-47-101003345 expedida -supuestamente- por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., el 15 de noviembre de 2022.*

*Sin embargo, el pasado 18 de noviembre de 2022, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA consultó la veracidad de la póliza en la página web de la compañía aseguradora, y apareció el siguiente mensaje: "Los datos de la consulta no coinciden con una póliza emitida por Seguros del Estado".*

*Considerando lo anterior, se le realizó la consulta directamente a Seguros del Estado S.A., y la compañía aseguradora, mediante correo electrónico del 25 de noviembre de 2022, confirmó que efectivamente no expidió la póliza a favor del CONSORCIO OF, y señaló, entre otras cosas, que "hemos podido concluir que el documento relacionado se trata de una póliza presuntamente falsa". Por esta razón, ante la existencia de una posible conducta punible, toda vez que la póliza allegada por el CONSORCIO OF para legalizar el contrato No. 4600014645 es presuntamente falsa, la secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia procedió a interponer la denuncia penal correspondiente ante la Fiscalía General de la Nación. (...)"*

En atención a las prescripciones normativas contenidas en el artículo 86 de la Ley 1474, el día 05 de enero de 2023, vía correo electrónico y por correo certificado, se remitió citación al contratista, CONSORCIO OF, para que se presentara el día 16 de enero de 2023 a las 09:00 a. m. a efectos de surtir la audiencia a la que se refiere la norma aludida, con el fin de debatir lo ocurrido, determinar un posible incumplimiento de las

**"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 4600014645 DE 2022, Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011"**

obligaciones contractuales y, consecuentemente, definir sobre la eventual procedencia de declarar el incumplimiento del contrato. En la citación -a la cual se le adjuntó el informe elaborado por el supervisor del contrato, el pronunciamiento de Seguros del Estado S.A. del día 25 de noviembre de 2022 y la constancia de radicación de la denuncia penal- se indicaron los hechos que convocaban a la audiencia, las disposiciones y obligaciones posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse de ello; y, además, se aclaró que a la audiencia no se citó a la compañía Seguros del Estado S.A., en calidad de garante del Contrato No. 4600014645 de 2022, por no haber expedido la garantía.

En la fecha y hora prevista para la realización de la audiencia, a repetir, el día 16 de enero de 2023 a las 09:00 a. m., y teniendo la certeza en cuanto a que todos los interesados estuvieron debidamente enterados de la realización de la misma, se hicieron presentes los siguientes:

#### ASISTENTES

MARILUZ MONTOYA TOVAR	Secretaria de Suministros y Servicios - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MARÍA PAULINA MURILLO PELÁEZ	Directora Abastecimiento - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ALEXANDER MEJÍA ROMÁN	Subsecretario Cadena de Suministros - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SANTIAGO ARANGO RIOS	Abogado con el rol jurídico – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ANDREA CATALINA MORA CARDENAS	Representante Legal del contratista
JAIME VARGAS	Representante legal de OFICIA INC S.A.S. (integrante del CONSORCIO)

De conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que, según lo dispuesto por la Ley 527 de 1999, "la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos"; la audiencia se llevó a cabo a través de medios electrónicos, a petición del contratista según escrito remitido por correo electrónico el 10 de enero de 2023, para lo cual se dispuso lo necesario para el efecto.

Una vez instalada la audiencia por la secretaria de la entidad, se procedió a presentar nuevamente las circunstancias de hecho que motivaron la actuación, las pruebas de que se dispone y que evidencian el posible incumplimiento del contratista, las normas y cláusulas contractuales posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación, advirtiendo que todo esto se dio a conocer en la citación a la audiencia, de manera conjunta con el informe de supervisión en el cual se sustentó la actuación y demás anexos, documentos que forman parte integrante de la actuación administrativa.

Así las cosas, se advirtió que se ha evidenciado un posible incumplimiento contractual de parte del contratista, considerando que para legalizar el Contrato No. 4600014645 de 2022, el CONSORCIO OF remitió, el 17 de noviembre de 2022, la garantía No. 25-47-10100334, la cual no fue expedida por Seguros del Estado S.A., de conformidad con la consulta realizada por la entidad el 18 de noviembre de 2022, y con lo indicado por la misma compañía aseguradora mediante correo electrónico del 25 de noviembre de 2022.

En este orden, se procedió a enunciar las normas o cláusulas posiblemente violadas, encontrando que, dentro de las obligaciones del contratista, contenidas en la Invitación Pública, específicamente en el numeral quince, aquel debe:

*"(...) Allegar la Garantía con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto, así como las requeridas en las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas, de conformidad con el plazo establecido.*

*(...)*

*Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones.*

*(...)*

*Suministrar al Departamento y/o al supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato (...).*

Aunado a lo anterior, se consideraron las obligaciones del contratista contenidas en las siguientes disposiciones normativas:

"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 4600014645 DE 2022, Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011"

- El artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe".
- El numeral 7 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el cual estipula lo siguiente:

*(...) ARTÍCULO 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*

*(...)*

*7o. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (...).*

En este sentido, y por las razones antes anotadas, se visumbra que probablemente la ejecución del contrato no se dio de conformidad con lo pactado, toda vez que el contratista aportó una póliza presuntamente falsa, pudiéndose haber contrariado las disposiciones normativas y contractuales anteriormente enunciadas.

Posteriormente, se le concedió el uso de la palabra a la señora ANDREA CATALINA MORA CARDENAS, representante legal del contratista, quien manifestó lo siguiente:

*Desde el 18 de noviembre, más o menos, como les respondí el oficio que nos enviaron para la citación, con el doctor Santiago se estuvo conversando por correo electrónico sobre las pólizas que nos había expedido inicialmente Seguros del Estado. El día 18 de noviembre el doctor Santiago vuelve a comunicarnos que se habían revisado, y pues claramente no estaban avaladas por Seguros del Estado. Nosotros directamente nos comunicamos con ellos para ver cual había sido el tema por el cual no estaban siendo validadas las pólizas; volvimos a validarlo; creo que tenían un inconveniente con la plataforma para la expedición. Y recibimos nuevamente la aclaración del doctor Santiago el día 18 de noviembre indicándonos una fecha límite para que nosotros aclaráramos nuestras pólizas a más tardar el 21 de noviembre de 2022.*

*En vista de que a nosotros la aseguradora no nos estaba dando una respuesta rápida, lo que hicimos fue comunicarnos con otra tramitadora para que nos pudiera expedir las pólizas enseguida, y el mismo 21 de noviembre, fecha límite que dio el doctor Santiago, remitimos las pólizas y las cargamos al SECOP, y pues validadas en ese mismo momento. No volvimos a recibir respuesta sobre las pólizas enviadas el 21 de noviembre, y digamos que el tema había quedado ahí.*

*En el momento en que ustedes nos observaron sobre las pólizas de Seguros del Estado, inmediatamente nosotros comenzamos una consulta, una averiguación con nuestra aseguradora porque realmente no nos había pasado antes; y tenían un tema del cargue; eso sí es un tema interno de la aseguradora, la cual no nos había suministrado a nosotros esa información.*

*Reitero que el 21 de noviembre remitimos las pólizas finales expedidas por Seguros Mundial, las cuales fueron cargadas al SECOP.*

*Cuando suceden este tipo de cosas, nosotros nos remitimos a nuestro tercero que es el que nos hace todo el seguimiento, y para dar celeridad al trámite por eso dejamos la claridad de las pólizas que se expidieron con Seguros Mundial.*

*Después del 21 de noviembre, fecha límite que nos dieron para remitir las pólizas, no habíamos recibido ninguna otra información, hasta que recibimos la notificación para esta audiencia, en la cual quisiéramos aclarar este tema. No sé si ustedes hicieron la verificación de las pólizas que enviamos de Seguros Mundial...pero nada, digamos que son las pólizas que están ahorita vigentes, que se tramitaron para este contrato y son las que están ahorita corriendo para este contrato.*

Una vez finalizada la intervención de la representante legal del CONSORCIO OF, en aras de brindar todas las garantías al contratista, la entidad resolvió otorgarle un término, hasta el 17 de enero de 2023, para que allegara la modificación del acuerdo consorcial que diera cuenta del cambio del representante legal (toda vez que al inicio de la audiencia no se acreditó la calidad de representante legal del CONSORCIO OF de la señora ANDREA CATALINA MORA CARDENAS) y, a su vez, para que el contratista aportara las pruebas que dieran cuenta de la gestión realizada ante Seguros del Estado S.A., que lograran demostrar lo afirmado en la audiencia; esto es, que había un inconveniente con la plataforma para la expedición de las garantías o una dificultad con el cargue.

**"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 4600014645 DE 2022, Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011"**

De acuerdo con lo anterior, y con el fin de analizar la documentación allegada por el contratista, así como las razones expuestas por este, se procedió a suspender la audiencia y a convocar a su continuación para el día 18 de enero de 2023 a las 02:00 p. m. a través de medios electrónicos. Por lo tanto, siendo las 09:35 a. m. del día 16 de enero de 2023 se suspendió la audiencia reglamentada por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. La citación para continuar la audiencia se notificó por estrados al contratista CONSORCIO OF, para que se presentara el día señalado.

El día 18 de enero de 2023 a las 02:03 p. m., se reanudó la audiencia y se procedió inmediatamente con una nueva suspensión, en aras de contar con un término adicional para analizar detenidamente la documentación allegada por el contratista, las razones expuestas por este y adoptar la correspondiente decisión. Por lo tanto, se convocó su continuación para el día 19 de enero de 2023 a las 10:00 a. m. a través de medios electrónicos. Por lo tanto, siendo las 02:05 p. m. del día 18 de enero de 2023 se suspendió la audiencia reglamentada por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. La citación para continuar la audiencia se notificó por estrados al contratista CONSORCIO OF, para que se presentara el día señalado.

Como se tenía previsto, el día 19 de enero de 2023, siendo las 10:00 a. m., se hicieron presentes los siguientes asistentes para continuar con la audiencia:

#### ASISTENTES

MARILUZ MONTOYA TOVAR	Secretaria de Suministros y Servicios - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MARÍA PAULINA MURILLO PELÁEZ	Directora Abastecimiento - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ALEXANDER MEJÍA ROMÁN	Subsecretario Cadena de Suministros - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SANTIAGO ARANGO RIOS	Abogado con el rol jurídico - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ANDREA CATALINA MORA CARDENAS	Representante Legal del contratista
JAIME VARGAS	Representante legal de OFFICIA INC S.A.S. (integrante del CONSORCIO)

Reanudada la diligencia, y después de haber escuchado al contratista y de otorgarse un plazo razonable para que presentará los medios probatorios pertinentes, garantizándole su derecho de defensa y contradicción, se procedió por parte de la entidad a exponer los argumentos para tomar una decisión final frente al procedimiento sancionatorio, así:

#### CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

Previo a tomar una decisión de fondo, es preciso pronunciarse con relación a las pruebas allegadas, los argumentos de defensa presentados por el representante legal del contratista, y determinar si tales argumentos son de recibo.

Así las cosas, la entidad procede a pronunciarse con relación a cada uno de los argumentos y las pruebas presentadas por el contratista, en los siguientes términos:

1). Con respecto a la modificación del acuerdo consorcial que dé cuenta del cambio del representante legal: el día 17 de enero del año en curso, el contratista allegó documento con fecha del 19 de noviembre de 2022 en el cual se evidencia el cambio de representante legal del CONSORCIO OF. Por lo tanto, la entidad pudo corroborar que actualmente la representante legal del contratista es la señora ANDREA CATALINA MORA CARDENAS, siendo válida su intervención en la audiencia en nombre y representación del CONSORCIO OF.

2). Con respecto al inconveniente con la plataforma para la expedición de las garantías o la dificultad con el cargue, que el contratista refiere como un tema interno de la aseguradora: el día 17 de enero del año en curso, el contratista allegó información con la intención de probar sus afirmaciones, y por esta vía convencer a la entidad de su buena fe con respecto a la garantía No. 25-47-101003345 de Seguros del Estado S.A. Sin embargo, de la documentación presentada por el contratista lo que se extrae es que este se encontraba en mora de pagar algunas pólizas tramitadas con Seguros del Estado S.A., dentro de las cuales no se encontraban las presentadas para legalizar el Contrato No. 4600014645 de 2022.

Por lo tanto, de las pruebas aportadas por el CONSORCIO OF no se logra evidenciar que las garantías de Seguros del Estado S.A. allegadas para legalizar el Contrato No. 4600014645 de 2022 tuvieron alguna dificultad por causas atribuibles a la compañía aseguradora por *inconvenientes con la plataforma o dificultades con el cargue*; lo que se evidencia es un listado de garantías las cuales no corresponden con el número de la póliza

**"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 4600014645 DE 2022, Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011"**

inicialmente aportada y estas tienen una vigencia entre los meses de julio y septiembre, fecha anterior a la suscripción del contrato.

En este punto, es importante traer a colación el pronunciamiento del contratista remitido por correo electrónico el 10 de enero de 2023, mediante el cual se refirió a la citación a la audiencia. En dicho pronunciamiento el contratista señaló, entre otras cosas, que la póliza nunca se cargó a Seguros del Estado S.A. ni al SECOP II porque *"el documento fue estipulado en borrador"*. Sin embargo, la entidad verificó a través del corredor de seguros que las pólizas emitidas como borrador por Seguros del Estado S.A. tienen como título y marca de agua la siguiente nota: "BORRADOR EL PRESENTE DOCUMENTO NO IMPLICA ACEPTACION DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. - BORRADOR DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES ESTATALES"; nota que no está en la garantía No. 25-47-101003345 allegada por el contratista el 17 de noviembre de 2022.

Lo anterior, también evidencia la inconsistencia del contratista para justificar la veracidad de la garantía No. 25-47-101003345, toda vez que el 10 de enero de 2023 sugirió que la inconsistencia podía obedecer a que la garantía No. 25-47-101003345 correspondía a un borrador, mientras que el día 16 del mismo mes y año trajo a colación *inconvenientes con la plataforma o dificultades con el cargue*.

Por lo tanto, el contratista en ningún momento logró demostrar que la garantía No. 25-47-101003345, que presentó para legalizar el Contrato No. 4600014645 de 2022, hubiera sido expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A. Es más, el CONSORCIO OF ni siquiera se pronunció sobre el siguiente anexo de la citación *"Pronunciamiento de la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., del 25 de noviembre de 2022"*, el cual, por su importancia, se transcribe íntegramente a continuación:

*"Por consulta del corredor de seguros de la Gobernación de Antioquia, se ofrece respuesta a la consulta y al documento aportado el 21 de noviembre de 2022. Se informa que luego de una revisión detallada del documento referenciado y una búsqueda amplia en nuestra base de datos, **hemos podido concluir que el documento relacionado se trata de una póliza presuntamente falsa.***

*Encuentra asento lo manifestado en varias razones, las cuales se explican por cada una de las pólizas allegadas:*

**PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR No. 25-47-101003345**

*En primer lugar, **bajo el consecutivo de número de póliza No. 25-47-101003345 nuestro sistema reposa un documento el cual, se encuentra emitido en favor de POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID y cuyo tomador es OCUPA SOLUCIONES S A S, por lo cual inicialmente debemos señalar que la póliza allegada presenta evidentes rasgos de alteración en los textos y números incorporados,** toda vez que las fuentes de escritura utilizadas e interlineado difiere a las dispuestas por nuestro sistema (lo cual denota una sobreposición fraudulenta de la información que originalmente reposaba). Dados los parámetros de nuestro sistema de expedición no es posible la inclusión de textos que no se encuentren centrados y correctamente posicionados dentro de la casilla que corresponde.*

***Se evidencian campos alterados en todo el texto de la póliza como lo son: fecha de expedición, vigencias, datos del tomador, datos del asegurado, objeto asegurable, amparos, vigencias y coberturas de estos.***

***En la póliza recibida se evidencia en uno de los amparos el cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual, lo que refuerza aún más la falsedad de la póliza toda vez que nuestra compañía maneja por cada ramo o producto una póliza diferente, por lo cual no es consecuente que en una póliza de cumplimiento se registre un amparo de oro producto diferente como sería una póliza de RCE***

*Por las razones expuestas, reiteramos que la póliza allegada se presume falsa. Ante la gravedad de la falsedad, iniciaremos todas las investigaciones internas pertinentes dejando en consideración de la entidad contratante tomar las medidas que estime necesarias.*

*En estos términos damos por atendida su solicitud de verificación, dejando todos nuestros canales de atención a su disposición para las inquietudes que sobrevengan". (Texto destacado propio de la entidad).*

3). Con respecto a la presentación de unas nuevas pólizas finales expedidas por Seguros Mundial, las cuales fueron cargadas al SECOP II: el contratista pretende subsanar la garantía No. 25-47-101003345 con la justificación de que allegó una nueva póliza de Seguros Mundial que sí fue expedida en debida forma. Sin

*"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 4600014645 DE 2022, Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011"*

embargo, la entidad advierte que al no haberse logrado demostrar por el CONSORCIO OF la veracidad de la garantía No. 25-47-101003345 expedida -supuestamente- por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., el 15 de noviembre de 2022, y al tenerse pruebas contundentes de la presunta falsedad de la referida garantía, necesariamente el contratista transgredió disposiciones normativas y contractuales, tales como:

Disposiciones normativas:

- El artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe"*.
- El numeral 7 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el cual estipula lo siguiente:

*"(...) ARTÍCULO 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*

*(...)*

*7o. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (...)"*.

Disposiciones contractuales:

- *Allegar la Garantía con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto, así como las requeridas en las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas, de conformidad con el plazo establecido.*
- *Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones.*
- *Suministrar al Departamento y/o al supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato.*

Por lo tanto, se concluye que la vulneración de las referidas obligaciones, en virtud de un hecho de tal magnitud, configura un incumplimiento definitivo del contrato, por parte del CONSORCIO OF, en lo relacionado con el deber de actuar de buena fe y de suministrar información veraz, lo cual no puede ser subsanado por el contratista simplemente con la presentación de otra garantía, ni mucho menos pasado por alto por la entidad, quien tiene el deber de adelantar las acciones legales correspondientes cuando tiene conocimiento de este tipo de situaciones.

Por lo antes dicho, se encuentra tipificado el supuesto consagrado en el numeral 10. de la Comunicación de Aceptación de la Oferta, que establece que:

*"(...) 10. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer valer la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta por un valor del diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se puede cobrar vía coactiva. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil (...)"*.

Considerando las circunstancias de hecho que motivaron la actuación, las pruebas de que se dispone y que evidencian el incumplimiento del contratista, se procede a adoptar una decisión.

En consonancia con los argumentos expuestos, **LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

#### RESUELVE

**PRIMERO. DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. 4600014645 DE 2022, cuyo objeto fue "MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE CUBIERTA Y MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED ELÉCTRICA DE LA CASA ANTIOQUIA, UBICADA EN BOGOTÁ D.C.", por parte**

**"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 4600014645 DE 2022, Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011"**

del CONTRATISTA CONSORCIO OF, identificado con Nit 901.653.707-9, representado legalmente por la señora ANDREA CATALINA MORA CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.031.158.183, considerando que no demostró la veracidad de la garantía No. 25-47-101003345 que presentó el 17 de noviembre de 2022 para legalizar el pluricitado contrato.

**SEGUNDO.** IMPONER CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA al contratista CONSORCIO OF, correspondiente al valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON UN CENTAVO (\$6.349.912,1), equivalente al 10% del valor del CONTRATO No. 4600014645 DE 2022, por lo cual se ordena el pago del contratista.

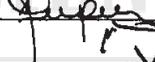
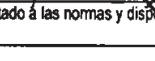
De conformidad con lo señalado en el párrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, dicho valor se podrá hacer efectivo directamente por la entidad, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

**TERCERO.** La presente decisión se notifica por estrados y es susceptible del recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto, sustentado y resuelto en la presente audiencia, de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
Secretaria de Suministros y Servicios  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Santiago Arango Ríos - Contratista Rol Jurídico		19/01/2023
Revisó:	Maria Paulina Muñoz Peláez - Directora Abastecimiento		19/01/2023
Aprobó:	Alexander Mejía Román - Subsecretario Cadena de Suministros		19/01/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2023060001571

Fecha: 23/01/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE RECONOCE LA IDONEIDAD A LA ASOCIACIÓN DE  
CORPORACIONES DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA DEL SUROESTE  
ANTIOQUEÑO - ECOSURA”**

**EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE  
ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que, al celebrar contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión, la Entidad debe verificar la idoneidad y experiencia del contratista, relacionada con el objeto contractual.
2. Que así mismo, según el numeral 3.6.5.6 del Manual de Contratación de la Gobernación de Antioquia, es requisito para la suscripción de esta tipología de contratos, la expedición de la constancia de idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área que se trate.
3. Que le corresponde al Departamento de Antioquia garantizar a la ciudadanía el acceso a una información clara, oportuna, suficiente y veraz, promover la movilización y la participación ciudadana, materializándose dicho propósito en estrategias de comunicación e información con mensajes y contenidos para construir una nueva región donde la legalidad sea elemento de cohesión social, mediante mecanismos de pedagogía social, de convivencia y generación del concepto de corresponsabilidad para lograr mejores resultados en la gestión pública.
4. Que el Departamento de Antioquia – Oficina de Comunicaciones tiene la necesidad de realizar la emisión de programas radiales informativos y pedagógicos en la región del Suroeste y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia.
5. Que La **ASOCIACIÓN DE CORPORACIONES DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO - ECOSURA** tiene como objeto social: *“fortalecer los medios de comunicación del Suroeste antioqueño, permitiendo un intercambio de experiencias, además de un mejor apoyo y progreso de los diferentes medios comunitarios asociados y afiliados...”*, la cual fue constituida por documento privado número 1 del 14 de junio de 2006 de la asamblea constitutiva, registrado en la Cámara de Comercio Aburra Sur bajo el número 4947 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 18 de septiembre de 2006, se inscribe: la constitución de persona jurídica denominada ASOCIACIÓN DE CORPORACIONES DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO ECOSURA.

6. La **ASOCIACIÓN DE CORPORACIONES DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO - ECOSURA** es idónea para desarrollar el objeto del presente contrato en la región del Suroeste y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia, toda vez que conoce las características de sus habitantes y las dinámicas de la comunicación local, posibilitando así un ejercicio efectivo para la rendición de cuentas a la ciudadanía, el fortalecimiento de la comunicación de gobierno en los territorios a través de los medios comunitarios y alternativos, contribuyendo con ello a su fortalecimiento.

7. Que una vez revisada la propuesta presentada por **ASOCIACIÓN DE CORPORACIONES DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO - ECOSURA** identificada con Nit 900.108.699-8, se considera idóneo y como tal está en capacidad para ejecutar el objeto del contrato. Por lo tanto, la Oficina de Comunicaciones, pretende celebrar un Contrato de Prestación de Servicios profesionales y Apoyo a la Gestión, cuyo objeto es: "Emisión de programas radiales informativos y pedagógicos para la región Suroeste y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer la idoneidad de la **ASOCIACIÓN DE CORPORACIONES DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO - ECOSURA** identificada con Nit 900.108.699-8, para efectos de celebrar contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con el Departamento de Antioquia– Oficina de Comunicaciones, de conformidad con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**FELIPE JARAMILLO VÉLEZ**

Jefe (E) Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe	<i>Sthefania Gómez Uribe</i>	
Revisó:	Camila Alexandra Zapata Zuluaga	<i>Camila Alexandra Zapata Zuluaga</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060001572

Fecha: 23/01/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**"POR LA CUAL SE RECONOCE LA IDONEIDAD A LA ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN – ASOREDES"**

**EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que, al celebrar contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión, la Entidad debe verificar la idoneidad y experiencia del contratista, relacionada con el objeto contractual.
2. Que así mismo, según el numeral 3.6.5.6 del Manual de Contratación de la Gobernación de Antioquia, es requisito para la suscripción de esta tipología de contratos, la expedición de la constancia de idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área que se trate.
3. Que le corresponde al Departamento de Antioquia garantizar a la ciudadanía el acceso a una información clara, oportuna, suficiente y veraz, promover la movilización y la participación ciudadana, materializándose dicho propósito en estrategias de comunicación e información con mensajes y contenidos para construir una nueva región donde la legalidad sea elemento de cohesión social, mediante mecanismos de pedagogía social, de convivencia y generación del concepto de corresponsabilidad para lograr mejores resultados en la gestión pública.
4. Que el Departamento de Antioquia – Oficina de Comunicaciones tiene la necesidad de realizar la emisión de programas radiales informativos y pedagógicos en las regiones Bajo Cauca, Urabá, Occidente, Nordeste, Suroeste y Magdalena Medio del Departamento de Antioquia.
5. Que La **ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN – ASOREDES** tiene como objeto social: *"asociar y promover el fortalecimiento de los diferentes medios de comunicación ciudadanos y alternativos, contribuyendo con ello a la construcción democrática de la sociedad, a su desarrollo social y la convivencia ciudadana..."*, la cual fue constituida por acta de enero 16 de 2008, registrada en Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia en febrero 29 de 2008, en el libro 1, bajo el número 717 y se constituyó una entidad sin ánimo de lucro Comercial denominada: ASOCIACION DE REDES DE COMUNICACION COMUNITARIA DE ANTIOQUIA cuya sigla es ASOREDES y fue reformada mediante Acta No.14, del 05 de marzo de 2018, de la Asamblea Asociados, registrada en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 2018,

en el libro 1, bajo el número 522, mediante la cual la Asociación cambia su nombre y en adelante se identificará: ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, con sigla ASOREDES.

6. La **ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN – ASOREDES** es idónea para desarrollar el objeto del presente contrato en las regiones Bajo Cauca, Urabá, Occidente, Nordeste, Suroeste Magdalena Medio y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia, toda vez que conoce las características de sus habitantes y las dinámicas de la comunicación local, posibilitando así un ejercicio efectivo para la rendición de cuentas a la ciudadanía, el fortalecimiento de la comunicación de gobierno en los territorios a través de los medios comunitarios y alternativos, contribuyendo con ello a su fortalecimiento.

7. Que una vez revisada la propuesta presentada por **ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN – ASOREDES** identificada con Nit 900.203.806-6, se considera idóneo y como tal está en capacidad para ejecutar el objeto del contrato. Por lo tanto, la Oficina de Comunicaciones, pretende celebrar un Contrato de Prestación de Servicios profesionales y Apoyo a la Gestión, cuyo objeto es: “Emisión de programas radiales informativos y pedagógicos para las regiones Bajo Cauca, Urabá, Occidente, Nordeste, Suroeste, Oriente, Magdalena Medio y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia”.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer la idoneidad de la **ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN – ASOREDES** identificada con Nit 900.203.806-6, para efectos de celebrar contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con el Departamento de Antioquia– Oficina de Comunicaciones, de conformidad con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FELIPE JARAMILLO VÉLEZ**

Jefe (E) Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe	<i>Sthefania Gómez Uribe</i>	
Revisó:	Camila Alexandra Zapata Zuluaga	<i>Camila Alexandra Zapata Zuluaga</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060001573

Fecha: 23/01/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE RECONOCE LA IDONEIDAD A LA ASOCIACIÓN EMISORAS EN RED DE ANTIOQUIA ASENRED”**

**EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que, al celebrar contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión, la Entidad debe verificar la idoneidad y experiencia del contratista, relacionada con el objeto contractual.
2. Que así mismo, según el numeral 3.6.5.6 del Manual de Contratación de la Gobernación de Antioquia, es requisito para la suscripción de esta tipología de contratos, la expedición de la constancia de idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área que se trate.
3. Que le corresponde al Departamento de Antioquia garantizar a la ciudadanía el acceso a una información clara, oportuna, suficiente y veraz, promover la movilización y la participación ciudadana, materializándose dicho propósito en estrategias de comunicación e información con mensajes y contenidos para construir una nueva región donde la legalidad sea elemento de cohesión social, mediante mecanismos de pedagogía social, de convivencia y generación del concepto de corresponsabilidad para lograr mejores resultados en la gestión pública.
4. Que el Departamento de Antioquia – Oficina de Comunicaciones tiene la necesidad de realizar la emisión de programas radiales informativos y pedagógicos en las regiones Oriente y Magdalena Medio del Departamento de Antioquia.
5. Que La **ASOCIACIÓN EMISORAS EN RED DE ANTIOQUIA ASENRED** tiene como objeto social: *“fortalecer las emisoras, los medios de comunicación y las organizaciones que propendan por la comunicación para el desarrollo social de las comunidades..”*, la cual fue constituida por acta número 1 del 29 de abril de 2003 suscrita por asamblea constitutiva, registrada en la Cámara de Comercio del Oriente antioqueño bajo el número 4148 del libro i del registro de entidades sin ánimo de lucro el 12 de mayo de 2003, se inscribe : la constitución de persona jurídica denominada ASOCIACIÓN EMISORAS EN RED DE ANTIOQUIA ASENRED.
6. La **ASOCIACIÓN EMISORAS EN RED DE ANTIOQUIA ASENRED** es idónea para desarrollar el objeto del presente contrato en las regiones Oriente y Magdalena Medio del

Departamento de Antioquia, toda vez que conoce las características de sus habitantes y las dinámicas de la comunicación local, posibilitando así un ejercicio efectivo para la rendición de cuentas a la ciudadanía, el fortalecimiento de la comunicación de gobierno en los territorios a través de los medios comunitarios y alternativos, contribuyendo con ello a su fortalecimiento.

7. Que una vez revisada la propuesta presentada por la **ASOCIACIÓN EMISORAS EN RED DE ANTIOQUIA ASENRED** identificada con Nit 811.039.214-0, se considera idónea y como tal está en capacidad para ejecutar el objeto del contrato. Por lo tanto, la Oficina de Comunicaciones, pretende celebrar un Contrato de Prestación de Servicios profesionales y Apoyo a la Gestión, cuyo objeto es: "Emisión de programas radiales informativos y pedagógicos para las regiones Oriente y Magdalena Medio del Departamento de Antioquia".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer la idoneidad de la **ASOCIACIÓN EMISORAS EN RED DE ANTIOQUIA ASENRED** identificada con Nit 811.039.214-0, para efectos de celebrar contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con el Departamento de Antioquia- Oficina de Comunicaciones, de conformidad con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FELIPE JARAMILLO VÉLEZ**

Jefe (E) Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe	<i>Sthefania Gómez Uribe</i>	
Revisó:	Camila Alexandra Zapata Zuluaga	<i>Camila Alexandra Zapata Zuluaga</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060001574

Fecha: 23/01/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE RECONOCE LA IDONEIDAD A LA ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL NORTE DE ANTIOQUIA - REDENORTE”**

**EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que, al celebrar contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión, la Entidad debe verificar la idoneidad y experiencia del contratista, relacionada con el objeto contractual.
2. Que así mismo, según el numeral 3.6.5.6 del Manual de Contratación de la Gobernación de Antioquia, es requisito para la suscripción de esta tipología de contratos, la expedición de la constancia de idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área que se trate.
3. Que le corresponde al Departamento de Antioquia garantizar a la ciudadanía el acceso a una información clara, oportuna, suficiente y veraz, promover la movilización y la participación ciudadana, materializándose dicho propósito en estrategias de comunicación e información con mensajes y contenidos para construir una nueva región donde la legalidad sea elemento de cohesión social, mediante mecanismos de pedagogía social, de convivencia y generación del concepto de corresponsabilidad para lograr mejores resultados en la gestión pública.
4. Que el Departamento de Antioquia – Oficina de Comunicaciones tiene la necesidad de realizar la emisión de programas radiales informativos y pedagógicos en las regiones Norte y Nordeste del Departamento de Antioquia.
5. Que La **ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL NORTE DE ANTIOQUIA - REDENORTE** tiene como objeto social: *“integración y el fortalecimiento de los medios locales de comunicación como herramientas de desarrollo regional y la dinamización de la comunicación en todas sus formas, encaminado a fortalecer los aspectos sociales, culturales, económicos, deportivos y ambientales de las comunidades locales y regionales...”*, la cual fue constituida por ACTA No. 001, de agosto 13 de 2009, de la Asamblea de Asociados, Registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia en agosto 24 de 2009, en el libro 1, bajo el No. 3516, se constituyó una entidad sin ánimo de lucro de las Asociaciones denominada: ASOCIACION DE MEDIOS DE COMUNICACION DEL NORTE DE ANTIOQUIA. Su sigla será REDENORTE.

6. La **ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL NORTE DE ANTIOQUIA - REDENORTE** es idónea para desarrollar el objeto del presente contrato en las regiones Norte y Nordeste del Departamento de Antioquia, toda vez que conoce las características de sus habitantes y las dinámicas de la comunicación local, posibilitando así un ejercicio efectivo para la rendición de cuentas a la ciudadanía, el fortalecimiento de la comunicación de gobierno en los territorios a través de los medios comunitarios y alternativos, contribuyendo con ello a su fortalecimiento.

7. Que una vez revisada la propuesta presentada por **ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL NORTE DE ANTIOQUIA - REDENORTE** identificada con Nit 900.307.395-8, se considera idóneo y como tal está en capacidad para ejecutar el objeto del contrato. Por lo tanto, la Oficina de Comunicaciones, pretende celebrar un Contrato de Prestación de Servicios profesionales y Apoyo a la Gestión, cuyo objeto es: "Emisión de programas radiales informativos y pedagógicos para las regiones Norte y Nordeste del Departamento de Antioquia".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer la idoneidad de la **ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL NORTE DE ANTIOQUIA - REDENORTE** identificada con Nit 900.307.395-8, para efectos de celebrar contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con el Departamento de Antioquia– Oficina de Comunicaciones, de conformidad con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FELIPE JARAMILLO VÉLEZ**

Jefe (E) Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe	<i>Sthefania Gómez Uribe</i>	
Revisó:	Camila Alexandra Zapata Zuluaga	<i>Camila Alexandra Zapata Zuluaga</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060001637

Fecha: 23/01/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: SECR. DE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se confiere Comisión de Servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un funcionario de la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2016070005337 del 05 de octubre de 2016, y

**CONSIDERANDO QUE**

**LUIS FERNANDO RESTREPO SERNA** identificado con la cédula No. 42.753.377, Auxiliar Administrativo adscrito a la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, realizará el acompañamiento del Análisis de Puesto de Trabajo de la docente **ALBA LUCIA GARCIA CARDONA** identificada con cédula No. 43.459.716, dirigido y articulado por el prestador de salud del Magisterio para la región ocho (Antioquia y Chocó) – **SUMIMEDICAL S.A.S.** en el municipio de Nariño – Antioquia - C.E.R. El Carmelo – Sede C.E.R. Las Mangas.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Comisionar a **LUIS FERNANDO RESTREPO SERNA** identificado con la cédula No. 1.037.627.849, Auxiliar Administrativo adscrito a la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para realizar el acompañamiento del Análisis de Puesto de Trabajo de la docente **ALBA LUCIA GARCIA CARDONA** identificada con cédula No. 43.459.716, dirigido y articulado por el prestador de salud del Magisterio para la región ocho (Antioquia y Chocó) – **SUMIMEDICAL S.A.S.** en el municipio de Nariño – Antioquia - C.E.R. El Carmelo – Sede C.E.R. Las Mangas.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipio de Nariño - Antioquia	24 de enero de 2023 al 25 de enero 2023	1	1	Terrestre

**ARTICULO SEGUNDO:** Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales, serán asumidos por la Secretaría de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

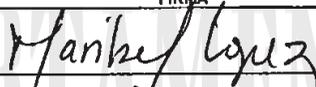
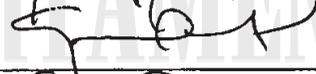
No. 3000048306 - 18/01/2023, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP - EDUCACIÓN, Proyecto: 02-0261/003>001 pago de nómina administrativos.

**ARTICULO TERCERO:** El funcionario comisionado, deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MONICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
VoBo:	Maribel de la Velanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		20.01.2023
VoBo:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales – Educación		20/01/23
Revisó y Aprobó:	Jaysonn David Vásquez Cuartas Director de Nómina y Prestaciones Sociales		20.01.2023
Proyectó:	Luis Fernando Restrepo Serna Prestaciones Sociales		20 enero 2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2023060001638

Fecha: 23/01/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. S 2023060001333 DEL 19 DE ENERO DE 2023, QUE DECLARÓ  
EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. 4600014645 DE 2022**

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza No. 23 del 06 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, en los cuales se determina la nueva estructura de la Administración Departamental; y, especialmente, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021, en el cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante la **Resolución No. S 2023060001333 del 19 de enero de 2023**, dictada oralmente dentro de la audiencia sancionatoria de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, LA SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA decidió declarar el incumplimiento del contrato No. 4600014645 de 2022, cuyo objeto fue "MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE CUBIERTA Y MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED ELÉCTRICA DE LA CASA ANTIOQUIA, UBICADA EN BOGOTÁ D.C.", por parte del contratista **CONSORCIO OF**, por el incumplimiento de las obligaciones normativas y contractuales, considerando que: "no demostró la veracidad de la garantía No. 25-47-101003345 que presentó el 17 de noviembre de 2022 para legalizar el pluricitado contrato".

2. Como consecuencia de lo anterior, al contratista **CONSORCIO OF** se le impuso una sanción pecuniaria correspondiente a la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON UN CENTAVO (\$6.349.912,1), equivalente al 10% del valor del contrato. Por lo anterior, se ordenó el pago del CONTRATISTA.

3. Además, se estableció que el valor de la sanción impuesta, de conformidad con lo señalado en el párrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, se podrá hacer efectivo directamente por la entidad, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

4. La decisión fue adoptada por LA SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, frente a la cual el representante legal del contratista interpuso **RECURSO DE REPOSICIÓN**, y solicitó posponer la sustentación del mismo y, por ende, reprogramar la audiencia, para que su abogado pudiera estar presente. Una vez analizada la solicitud, la secretaria de SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA no accedió a la misma, toda vez que el contratista tuvo el tiempo necesario para asistir a la audiencia en compañía de un profesional del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. S 2023060001333 DEL 19 DE ENERO DE 2023, QUE DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. 4600014645 DE 2022"

derecho; por lo tanto, en esa etapa del procedimiento administrativo sancionatorio no era viable acceder a la solicitud.

5. Ante la negativa de la entidad, el representante legal del contratista interpuso el recurso y sustentó el mismo oralmente en la misma audiencia, tal y como lo manda la norma antes citada. Una vez finalizada la intervención de la representante legal del contratista, se suspendió la audiencia, para analizar los argumentos expuestos, hasta el 23 de enero de 2023 a las 02:00 p. m. –fecha en la cual se reanudó–.

6. Los argumentos con los cuales sustentó el recurso de reposición la representante legal del contratista fueron los siguientes:

*Hay varias cosas que todavía no nos terminan de quedar claras. Hay un tema, y es que nosotros no hacemos la toma de las pólizas directamente con Seguros del Estado; a nosotros nos las remiten unos terceros, que fue lo primero que yo les manifesté, y no está ni siquiera descrito en el discurso mediante el cual sanciona la entidad. Yo las pólizas las tramito por un tercero; de hecho, los correos que remití son de un tercero; esas pólizas se tramitan a través de un tramitador que son los que hacen el debido proceso. La información que suministramos es de un tercero, y lo he repetido varias veces. Ya es un tema que se le sale a uno de las manos que le entrega a uno ese tercero y que no le entrega. Después recurrimos a otra aseguradora, y no obtuvimos respuesta de la entidad con relación a esa última póliza que se entregó. Si yo expido otra póliza, yo espero que me digan: no, no le vamos a aceptar esa póliza, y con eso nosotros no seguimos corriendo con el término de una póliza vigente a partir del 22 de noviembre de 2022, que ese fue el día que nos dieron como límite para subsanar la póliza.*

*Era claro que, si nosotros teníamos un error con la primera póliza, obviamente nosotros entramos a revisarlo bajo la revisión previa de que estábamos presentando nosotros con esa cartera. Validar que nos estaban expidiendo un documento que no era válido pues no está dentro de nuestras manos; simplemente llegó del tercero, vamos a pasarla a la entidad, pasó este tema y remitimos el asunto a nuestra otra aseguradora y allí es donde nosotros les enviamos estas otras pólizas. Es decir, desde el principio siempre hubo un tema de desinformación; es claro que no es válido. Los correos que se tuvieron con el doctor Santiago porque aquí los estamos desestimando. No sé porque nos estamos yendo hasta el trasfondo y hasta esta fecha, y que fue el 13 de enero que recibimos la notificación para esta audiencia.*

*Si la entidad estaba en un proceso de investigación, creo que era claro y válido por la entidad habernos notificado, porque más que ustedes lo averigüen a nuestras espaldas, es válido que nosotros sepamos qué fue lo que pasó porque está en juego nuestro pellejo. Ni siquiera llegamos a pensar que haber dilatado ustedes este contrato hasta esta fecha, y que nos digan ahorita: no, es que ya vamos a colocarles incumplimiento, tienen que pagamos multa, tienen que hacer esto; simplemente era avisar que estaban llevando a cabo un trámite con nosotros; creo que era lo mínimo que podían hacer, para no hacernos a nosotros esperar hasta esta fecha, y mirar que tenemos otra póliza que también estaba amparando este contrato, y que a nosotros nos está corriendo esta otra póliza.*

*Lo que siempre les manifestamos: que tenemos que hacer para iniciar el contrato, el cual tiene una vigencia de 2022 y ya estamos en 2023. Tengan en cuenta que esto realmente se salió de todo marco legal, y creo que ustedes se nos acaban de pegar de un único recurso, pero hay varios recursos que están en juego.*

*Finalizo solicitando el acta de la audiencia para proceder con la actuación legal.*

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. S 2023060001333 DEL 19 DE ENERO DE 2023, QUE DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. 4600014645 DE 2022"*

### CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

En consideración con los argumentos expuestos por el recurrente, procede la entidad contratante a pronunciarse en los siguientes términos:

El contratista menciona como principal argumento del recurso, a grandes rasgos, que la póliza no la tramitaron directamente, sino que fue un tercero, tramitador. De lo anterior se puede colegir que el contratista ahora pretende demostrar la ausencia de responsabilidad en la expedición de la garantía No. 25-47-101003345 alegando que la misma fue tramitada por un tercero; y, a su vez, aduce que eso fue lo primero que manifestó cuando la entidad cuestionó la veracidad de la garantía.

Sin embargo, es menester recordarle al contratista que lo primero que manifestó, mediante correo electrónico del 18 de noviembre de 2022, cuando se cuestionó la veracidad de la garantía fue que: *"Mañana mismo nos comunicamos con la aseguradora en pro de solucionar inconvenientes"*. La siguiente comunicación del contratista fue realizada a través de un correo electrónico del 21 de noviembre de 2022, y en esta expresó lo siguiente: *"Nos comunicamos con nuestra aseguradora que nos expidió la póliza y nos indican que hubo un problema en la expedición. Debido a que su respuesta es muy lenta y la necesitamos lo más pronto posible, hemos solicitado a una aseguradora alterna la póliza por seguros mundial. Se la comparto para su respectiva revisión"*. Posteriormente, en escrito remitido por correo electrónico el 10 de enero de 2023, el contratista se pronunció con relación a la citación a la audiencia de incumplimiento contractual. En dicho pronunciamiento el contratista señaló, entre otras cosas, que la póliza nunca se cargó a Seguros del Estado S.A. ni al SECOP II porque *"el documento fue estipulado en borrador"*. Ya en el curso de la audiencia, el contratista justificó que los problemas con las garantías, según las averiguaciones realizadas, habían obedecido a *inconvenientes con la plataforma o dificultades con el cargue*.

De conformidad con lo anterior, y a diferencia de lo manifestado por el recurrente, el contratista NO aceptó desde un principio la ausencia de veracidad de la garantía No. 25-47-101003345, ni le endilgó la responsabilidad al tramitador de la falsedad de la póliza. Es más, el contratista no presentó ninguna prueba relacionada con reclamos o con alguna gestión que hubiera realizado con respecto al tercero-tramitador por la situación que se estaba presentando. Si bien presentó correos con ese tercero, tal y como lo señala en el recurso interpuesto, dichos correos solo dan cuenta de un retraso con el pago de unas garantías expedidas antes de la suscripción del contrato, sin que ninguna de ellas correspondiera con el número de la póliza inicialmente aportada.

En conclusión, el contratista no había alegado antes ni probó en ningún momento del procedimiento administrativo sancionatorio que la ausencia de veracidad de la garantía No. 25-47-101003345 obedeciera a un hecho exclusivamente atribuible a su intermediario de seguros, ni mucho menos demostró su debida diligencia para allegar a la entidad unas garantías que comprendieran *información veraz, completa y correcta*, de acuerdo con sus obligaciones contractuales. En efecto, a diferencia de esta afirmación del recurrente: *"es un tema que se le sale a uno de las manos que le entrega a uno ese tercero y que no le entrega"*, la entidad estima que este tenía todas las posibilidades de realizar sus propias consultas, correctivos y aclaraciones que fueran del caso con ese tercero, en caso tal de que la falsedad fuera atribuible a este, lo cual hubiera podido probar dentro del proceso.

Por otra parte, reprocha el contratista no haber obtenido respuesta con relación a la última póliza que entregó, así como que el proceso solo se lo hubieran notificado el *"13 de enero"*, de lo cual concluye que la entidad estaba haciendo una investigación a sus espaldas, teniendo que haberla puesto en su conocimiento. En este punto, es importante resaltar que en todo el curso del proceso administrativo sancionatorio se ha respetado el debido proceso, el derecho de contradicción y de defensa del contratista, e inclusive, se ha redundado en garantías otorgando plazos adecuados, realizando las

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. S 2023060001333 DEL 19 DE ENERO DE 2023, QUE DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. 4600014645 DE 2022"

suspensiones pertinentes y concediendo términos para que el contratista expusiera sus argumentos de defensa y presentara las pruebas que considerara necesarias.

En este sentido, al contratista se le notificó de la presente actuación desde el día 05 de enero de 2023, y no desde el "13 de enero", como este afirma (es de anotar que, inclusive, el contratista el 10 de enero de 2023 envió respuesta con respecto a la citación recibida). Lo anterior se encuentra plenamente justificado en la necesidad que tenía la entidad de hacer las averiguaciones pertinentes, escuchar la versión del contratista, interponer la denuncia penal correspondiente y definir el trámite legal que se debía surtir (justamente por esto la entidad no se había pronunciado con respecto a la última póliza allegada por el contratista, ya que era necesario, antes que nada, tener definido el camino jurídico para saber qué decisión adoptar con relación a la misma). Por lo tanto, el procedimiento comenzó en un plazo razonable considerando la complejidad y la naturaleza del asunto, y desde el inicio de la actuación la entidad aplicó íntegramente el procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el debido respeto del debido proceso, el derecho de contradicción y de defensa del contratista, tal y como se mencionó previamente.

Finalmente, se destaca que el acto administrativo recurrido se encuentra plenamente fundamentado en la realidad de los hechos, toda vez que la responsabilidad del contratista se fundamenta en el incumplimiento de sus obligaciones normativas y contractuales.

#### DECISIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

De conformidad con los argumentos expuestos, LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

#### RESUELVE

**PRIMERO. NO REPONER** la decisión adoptada y, en consecuencia, **CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No. S 2023060001333 del 19 de enero de 2023, de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** La presente decisión es **NOTIFICADA EN ESTRADOS**, y contra ella no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
Secretaria de Suministros y Servicios  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Santiago Arango Ríos - Contratista Rol Jurídico		23/01/2023
Revisó:	María Paulina Murillo Peláez - Directora Abastecimiento		23/01/2023
Aprobó:	Alexander Mejía Román - Subsecretario Cadena de Suministros		23/01/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



(23/01/2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE  
LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese en el expediente el nombre de la señora SONIA MARIA CARDOZO JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°32.225.012 como Presidenta y Representante Legal de la ASOCIACION PRIVADA DE FIELES LAICOS MISIONEROS TERESIANOS ASOCIADOS LAMITEA, con domicilio en Municipio de Medellín o, quien está facultada para ejercer sus funciones de acuerdo al Acta N°2 del 16 de octubre de 2022, de la Asamblea General para el periodo 2023 a 2025.

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por la señora Sonia María Cardozo Jiménez, mediante oficios N°2023010022238, 2023010022248 y 2023010022257 del 19 de enero de 2023.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO GARRIDO DOVALE**  
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: MARCELA PATRICIA HERNANDEZ ALVAREZ  
Profesional Universitaria

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica  
Código Postal 050015

**No. 164489 - 1 vez**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/01/2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA  
DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribise en el libro respectivo el nombre de la Hermana MARTHA LUCIA CRUZ SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°43.523.758, como representante legal de la entidad religiosa denominada SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS, con domicilio en el Municipio de Medellín, quien ejercerá a partir del momento de su designación tal como lo dispone el PROT 26018/CA/23 dado el 20 de enero de 2023, para el periodo comprendido entre el 2023-01-06 al 2028-01-05, expedido por el Pbro, German Darío Duque Ochoa Canciller Arquidiocesano.

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por LA Hna. Ana Milena Rodríguez Marín, mediante escrito con radicado N°2023010027365 del 23 de enero 2023.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO GARRIDO DOVALE**  
Directora de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: Marcela Patricia Hernández Álvarez.  
Profesional Universitaria.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica  
Código Postal 050015

**No. 164490 - 1 vez**



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---